

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

**PERIODO EVALUADO
SEGUNDO SEMESTRE 2024**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO
2025**

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

INTRODUCCIÓN 3

1. Objetivo: 4

2. Alcance: 4

3. Marco normativo 4

4. Metodología. 4

5. Desarrollo 5

5.1. Resultados del seguimiento. 5

6. Conclusiones 13

7. Recomendaciones..... 14

INTRODUCCIÓN

El Sistema de Control Interno, contemplado en la Ley 87 de 1993, se desarrolla al unísono con el Modelo Estándar de Control Interno, el cual se orienta a la evaluación independiente de los procesos y procedimientos institucionales, en procura de contribuir a la mejora continua de la gestión administrativa.

En este entendido, la Oficina de Control Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cumplimiento de lo dispuesto en: la Constitución Política de 1991, artículo 269, inciso segundo, que establece: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*; las Leyes 87 de 1993, artículo 5; 2220 de 2022, artículo 115 y s.s.; 489 de 1998, artículo 27 y s.s.; los Decretos 943 de 2014, que dispuso como obligatoria la implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) en todas las entidades del Estado; y 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.1; presenta los resultados del seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la entidad, ejercidas en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año 2024.

Téngase que el comité de conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se configura, por mandato legal, como la instancia administrativa que actúa como sede de análisis y formulación de políticas atinentes a la prevención del daño antijurídico y, por ende, defensa de los intereses de la entidad; siendo el competente para pronunciarse de fondo sobre la procedencia o no de cualquier medio alternativo para la solución de conflictos, de las acciones de repetición y del llamamiento en garantía; siempre con sujeción a las disposiciones legales.

1. Objetivo:

Verificar el cumplimiento de las funciones y acciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. Alcance:

El seguimiento que nos ocupa se efectuó a las funciones y acciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contempladas en las disposiciones legales y reglamentarias, que debieron acatarse durante el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2024.

3. Marco normativo

Constitución Política de 1991, artículo 209 y 269.

Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*;

Ley 678 de 2001, *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*;

Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*;

Ley 2195 de 2022, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*;

Ley 2220 de 2022, *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*;

Decreto 1069 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.

Decreto 1167 de 2016, *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015”*.

Resolución interna N°0001236 de 2023, *“Por la cual se modifica el reglamento del Comité Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*;

Resolución N°0001324 de 2023, *“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el periodo 2024-2025”*;

Circular externa N°05 de 2018, *“Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico”, de la ANDJ*.

4. Metodología.

Para el desarrollo del seguimiento que nos ocupa se efectuaron las siguientes actividades:

1. Verificación normativa.
2. Solicitud de información y documentales relacionadas con el cumplimiento de las funciones y acciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.
3. Revisión y confrontación de la información y documentación aportada, frente a las normas.
4. Verificación de datos in situ y entrevista con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
5. Análisis de resultados, planteamiento de conclusiones y proyección de recomendaciones.
6. Elaboración de informe de ley preliminar, socialización y unificación de criterios con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
7. Rendición del informe definitivo.

5. Desarrollo.

5.1. Resultados del seguimiento.

Para la verificación del cumplimiento de las funciones y acciones que nos ocupan, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: **“CRITERIO”**, que refiere al rango de la disposición, vale decir, Constitucional, Legal, Reglamentaria, Guía, Manual o Instructivo; **“EVIDENCIA”**, que trata de la descripción del resultado de la revisión y confrontación documental frente al criterio; **“CUMPLE” – “NO CUMPLE”**, que define, en su orden, el acatamiento a cabalidad de la normativa, acción o deber por parte del sujeto obligado; **“OBSERVACIÓN”**, Refiere de manera sucinta a las apreciaciones del auditor respecto al cumplimiento del criterio verificado.

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN																						
Ley 2220 de 2022, artículo 118.	ARTÍCULO 118. Integración. Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.	Resolución 001236 de 2023, artículo 1.	CUMPLE	Ninguna																						
Ley 2220 de 2022, artículo 119.	Este artículo contempla tres aspectos a evaluar. 1. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.	1. <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Cronograma de sesiones</th> </tr> <tr> <th>Mes</th> <th>Fechas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">JULIO</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>25</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">AGOSTO</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>22</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">SEPTIEMBRE</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>26</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">OCTUBRE</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>24</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">NOVIEMBRE</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>21</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">DICIEMBRE</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>26</td> </tr> </tbody> </table>	Cronograma de sesiones		Mes	Fechas	JULIO	11	25	AGOSTO	8	22	SEPTIEMBRE	12	26	OCTUBRE	10	24	NOVIEMBRE	7	21	DICIEMBRE	12	26	CUMPLE	Ninguna
Cronograma de sesiones																										
Mes	Fechas																									
JULIO	11																									
	25																									
AGOSTO	8																									
	22																									
SEPTIEMBRE	12																									
	26																									
OCTUBRE	10																									
	24																									
NOVIEMBRE	7																									
	21																									
DICIEMBRE	12																									
	26																									

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

Página 6 de 14

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN																		
		De la muestra presentada se desprende que, durante el segundo semestre de 2024, el Comité sesionó conforme a lo dispuesto en la norma.																				
	2. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.	2. Las peticiones de conciliación extrajudicial presentadas ante la entidad durante el segundo semestre de 2024, no se resolvieron por el comité de conciliación dentro de los quince (15) días contados a partir de su recibo. <table border="1"> <tr> <th>N° del acta de la solicitud de conciliación.</th> <th>Fecha de presentación ante la entidad.</th> <th>Fecha de la decisión del comité.</th> </tr> <tr> <td>13</td> <td>09/04/2024</td> <td>27/06/2024 04/07/2024</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>15/05/2024</td> <td>11/07/2024</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>03/07/2024</td> <td>25/07/2024</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>03/07/2024</td> <td>25/07/2024</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>17/05/2024</td> <td>25/07/2024</td> </tr> </table> De la muestra suministrada, frente a la cual se informó en sitio que se tomó decisión, tenemos que en el 100% no se cumplió con el término definido en la ley. No obstante, en procura de minimizar la posibilidad de una nueva ocurrencia a futuro, la Oficina Jurídica emitió el Memorando N°001-OFJU-DG-2024 del 26 de julio de 2024.	N° del acta de la solicitud de conciliación.	Fecha de presentación ante la entidad.	Fecha de la decisión del comité.	13	09/04/2024	27/06/2024 04/07/2024	14	15/05/2024	11/07/2024	15	03/07/2024	25/07/2024	16	03/07/2024	25/07/2024	17	17/05/2024	25/07/2024	NO SE CUMPLE	Ninguna
N° del acta de la solicitud de conciliación.	Fecha de presentación ante la entidad.	Fecha de la decisión del comité.																				
13	09/04/2024	27/06/2024 04/07/2024																				
14	15/05/2024	11/07/2024																				
15	03/07/2024	25/07/2024																				
16	03/07/2024	25/07/2024																				
17	17/05/2024	25/07/2024																				
	3. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada. (...)	3. Según lo informado en sitio, en el segundo semestre de 2024, el comité no adoptó ninguna decisión de conciliar por identidad de supuestos de hecho y de derecho contemplados en la jurisprudencia.	N/A	Se verificará su cumplimiento en el seguimiento al primer semestre de 2025.																		

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Ley 2220 de 2022, artículo 120.	ARTÍCULO 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:			
	1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	Resolución N°1324 de 2023.	CUMPLE	Ninguna
	2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. Nota: Este numeral guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 1236 de 2023.	Conforme lo indicado durante la entrevista en sitio, el Comité de Conciliación de la entidad no ha identificado y priorizado los temas que requieran estrategias de defensa y, por ende, no ha formulado la política de defensa judicial basada en los criterios de reiteración, complejidad, impacto y demás lineamientos fijados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En consonancia, se indica que tal política actualmente se está construyendo y se encuentra en flujo de revisión.	NO SE CUMPLE	Ninguna

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

Página 7 de 14

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	En el segundo semestre de 2024, se presentó informe sobre el particular en la sesión del 24/10/2024, tal como se advierte en el Acta N°021 de la misma anualidad.	CUMPLE	Ninguna
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	Con base en lo expuesto por la secretaria técnica del comité, en desarrollo de la entrevista en sitio, no se han fijado directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo; señalando que se encuentran en construcción.	NO SE CUMPLE	Ninguna
5. Determinar, en cada caso, la procedencia de conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.	Durante el segundo semestre de 2024, se presentaron cinco (5) solicitudes de conciliación extrajudicial y cinco (5) judiciales, donde el comité determino la no procedencia de la misma; análisis normativo y jurisprudencial que, según lo expresado, se surtió por el apoderado asignado.	CUMPLE	Ninguna
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.	Conforme lo indicado por la secretaria técnica, durante el periodo evaluado no se presentó ningún proceso de vigilancia o control fiscal.	N/A	Se verificará su cumplimiento en el seguimiento al primer semestre de 2025.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	Se informó que, respecto a los procesos fallados en contra de la entidad durante el segundo semestre de 2024, no se ha efectuado evaluación para determinar la procedencia de la acción de repetición; manifestación que resulta aceptable, frente a estos, al no darse los presupuestos establecidos en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022. Sin perjuicio de lo expuesto, en el documento aportado por la secretaria técnica, denominado "Pagos 2024", se observan tres (3) pagos derivados de decisiones judiciales, los cuales se dieron el 01/10/2024, 05/12/2024 y 06/12/2024.	N/A	Se verificará el cumplimiento de la norma en el seguimiento al primer semestre de 2025. Consultar lo contemplado en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

Página 8 de 14

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
	8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	Respecto a los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial incoados contra la entidad, durante el segundo semestre de 2024, se evidenció que no se ha presentado informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición; lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.	N/A	Se verificará el cumplimiento de la norma en el seguimiento al primer semestre de 2025. Consultar lo contemplado en el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022.
	9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Los criterios fueron definidos, aprobados y socializados el 16/10/2024	CUMPLE	Ninguna
	10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	Se designó una abogada perteneciente a la Oficina Jurídica de la entidad.	CUMPLE	Ninguna
	11. Dictar su propio reglamento.	Se expidió la Resolución N°001236 de 2023	CUMPLE	Ninguna
	12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. (...)	Informa la Secretaria Técnica que, en el segundo semestre de 2024, no se han presentado conflictos entre entidades públicas u organismos del orden nacional.	N/A	N/A
	13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.	Manifiesta la secretaria técnica que, en el segundo semestre de 2024, no se han aceptado propuestas conciliatorias que den lugar a definir fechas y formas de pago.	N/A	Se verificará su cumplimiento en el seguimiento al primer semestre de 2025.

CRITERIO		EVIDENCIA				CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Ley 2220 de 2022, artículo 121.	ARTÍCULO 121. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comités de Conciliación las siguientes:						
	1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, <u>dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.</u>	Las actas de las sesiones del comité, correspondientes al segundo semestre del año 2024, no se suscribieron dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión, como se evidencia a continuación:				NO SE CUMPLE	Ninguna
		Acta N°	Fecha de la decisión del comité.	Fecha de envío para revisión	Fecha en que se firmó el acta		
		13	27/06/2024 04/07/2024	05/08/2024	11/07/2024		
		14	11/07/2024	05/09/2024	08/08/2024		
		15	25/07/2024	05/09/2024	08/08/2024		
		16	25/07/2024	05/09/2024	16/09/2024		
		17	25/07/2024	05/09/2024	16/09/2024		

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

Página 9 de 14

CRITERIO		EVIDENCIA				CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
		18	12/09/2024	09/10/2024	16/10/2024		
		19	02/10/2024	09/10/2024	16/10/2024		
		De lo anterior y la información suministrada se colige que el 100% de las actas que nos ocupan, no fueron suscritas dentro del término definido en la ley; independientemente que a la fecha se encuentren firmadas.					
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.	Conforme lo indicado por la secretaria técnica, a los servidores públicos y contratistas de la entidad se les informa las decisiones del comité, mediante oficios y memorandos.					CUMPLE	Ninguna
Resolución N°001236 de 2023, artículo 17	Se exhiben dos documentos como soportes						
a) Informar de manera inmediata a los servidores públicos o contratistas que deben ejecutarlas.	Informa la secretaría técnica que la misma hace seguimiento a las decisiones del comité y se informa en las sesiones siguientes.					CUMPLE	Ninguna
b) Efectuar seguimiento periódico sobre la efectiva ejecución de las decisiones y documentar tales actividades en las actas y en el plan de acción anual.	Manifiesta la secretaría técnica del comité que el informe correspondiente al segundo semestre de 2024, se presentará en la próxima sesión del comité programada para el mes de febrero.					N/A	Se verificará su cumplimiento en el seguimiento al primer semestre de 2025..
c) Elaborar informes y reportes del resultado del seguimiento, para consignarlos en los informes a la Oficina de Control Interno, así como en los reportes al Coordinador de Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, en materia de acciones de repetición.	No se han generado reportes al ministerio público, dado que en el segundo semestre no se ha efectuado análisis de viabilidad de la acción de repetición.					N/A	Se verificará su cumplimiento en el seguimiento al primer semestre de 2025.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que <u>será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.</u>	No se ha preparado el informe de la gestión del comité y de sus decisiones, correspondiente al segundo semestre de 2024; señalando la secretaría técnica que lo presentará la próxima sesión del mismo, la cual se realizará en el mes de febrero.					N/A	Se verificará su cumplimiento en el seguimiento al primer semestre de 2025.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.	Se expidió la Resolución N°001324 de 2023					CUMPLE	Ninguna
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	Indicó la secretaria técnica que se han pagado en el segundo semestre de 2024, las sentencias a favor de la señora Norbelia Cervantes y la del señor Efrén Asnorald Angulo Preciado, más no se ha informado al Coordinador de los agentes del Ministerio Público, debido a que no se ha adelantado el análisis de procedencia de la acción de repetición y, por lo mismo, no media decisión del comité.					N/A	Se verificará su cumplimiento en el seguimiento al primer semestre de 2025.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.	No se cuenta con un control físico o digital para la asignación de un número consecutivo a las peticiones allegadas a la entidad para estudio del Comité					NO SE CUMPLE	Ninguna
7. Remitir al agente del Ministerio Público, <u>con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación</u> de la entidad pública	De la muestra suministrada de las solicitudes de conciliación extrajudicial, allegadas a la institución durante el segundo semestre de 2024, se evidencia que la secretaría técnica solo remitió una (1) certificación al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la					NO SE CUMPLE	Ninguna

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

Página 10 de 14

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
	convocada sobre la solicitud de conciliación.	realización de la audiencia; lo que muestra un incumplimiento del 80%.		
Resolución N°001236 de 2023, artículo 7	h) Citará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la sesión cuando deban discutirse asuntos referidos al ejercicio de la acción de repetición.	No se ha adelantado el análisis de procedencia de acciones de repetición; tal como se expuso e anteriormente.	N/A	Se verificará su cumplimiento en el primer semestre de 2025.
	j) Llevar el control de participación a cada una de las reuniones, dejando constancia de ausencias debidamente justificadas.	La asistencia y participación de los miembros del Comité de Conciliación e invitados a las sesiones del mismo, queda registrada en las respectivas actas.	CUMPLE	Ninguna
	k) Rendir informe de las acciones de repetición que conozca el comité.	No aplica por lo ya expuesto.	N/A	Se verificará su cumplimiento en el primer semestre de 2025.
	l) Mantener actualizado el plan de acción anual del comité, con base en el aplicativo del MOG.	Manifiesta la secretaria técnica que no ha realizado la actualización del Plan de Acción conforme al MOG (Modelo Optimo de Gestión).	NO SE CUMPLE	Ninguna
	m) Realizar el seguimiento a los pagos de sentencias e informar al comité.	No aplica por lo ya expuesto.	N/A	Se verificará su cumplimiento en el primer semestre de 2025.
	n) Coordinar la difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico.	La política actual fue socializada por la Subdirección de Servicios Forenses, con el Acta del 2024/01/15 y, subsiguientemente, con el Memorando 05-DG-2024 del 2024/02/13.	CUMPLE	Ninguna
	o) Entregar a los apoderados que representan al instituto ante la jurisdicción y ante la Procuraduría General de la Nación, copia de las actas o certificaciones que contengan decisiones adoptadas por el comité.	Se presenta muestra del envío electrónico de las certificaciones a los apoderados, para la pertinente.	CUMPLE	Ninguna
	p) Mantener en secretaria, a disposición de los miembros del comité, las normas que regulan los métodos alternativos de solución de conflictos y la jurisprudencia relacionada con el tema.	Se cuenta con un normograma general que contempla las normas que regulan los métodos alternativos de solución de conflictos y la jurisprudencia relacionada con el tema.	CUMPLE	Ninguna
Resolución N°001236 de 2023, artículo 9	Artículo 9. Convocatoria a las sesiones: Le corresponde al Secretario del Comité de Conciliación efectuar, <u>con cinco (5) días de antelación</u> , la convocatoria a sus miembros permanentes y demás asistentes a sesiones ordinarias y extraordinarias, a través del aplicativo eKogui y por mensaje de datos a los correos electrónicos con el enlace de conectividad, en caso de reunión virtual. Con la convocatoria se enviará el orden del día que incluirá un resumen ejecutivo de los asuntos que se someterán a consideración del comité y llevará anexa la documentación que se requiera para su completo estudio por parte de los miembros del comité y de los invitados que deban asistir.	Con base en lo indicado por la secretaría técnica, en desarrollo del seguimiento en sitio, no ha sido posible realizar las convocatorias del comité a sesiones ordinarias y extraordinarias, a través del aplicativo eKogui y por mensaje de datos a los correos electrónicos, con un término de antelación no menor a cinco (5) días.	NO SE CUMPLE	Ninguna

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

Página 11 de 14

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Resolución N°001236 de 2023, artículo 14	Artículo 14. Reunión preparatoria. Antes de la presentación de los asuntos ante el Comité, se realizará una reunión con la participaran del abogado de la entidad que presentara el caso, el jefe de la Oficina Jurídica, el Secretario Técnico y demás personas que se consideren necesarias de acuerdo con los temas del orden del día, con el fin de preparar las explicaciones y sustentación de las fichas de estudio e informes que correspondan, discutir los criterios jurídicos relacionados y realizar los ajustes y/o complementaciones a que haya lugar. Si se trata de solicitudes de conciliación, la ficha se debe presentar de manera oportuna para que el comité pueda reunirse y pronunciarse sobre aquella dentro de los 15 días siguientes a su recibo en la entidad.	Se aportaron como muestra cinco (5) actas correspondientes a las reuniones preparatorias, donde constan las explicaciones y sustentación de las fichas de estudio.	CUMPLE	Ninguna

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Resolución N°001236 de 2023, artículo 30.	Artículo 30. Seguimiento al cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones. <u>El comité solicitará al Jefe de la oficina jurídica reportes periódicos de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones</u> con el fin de apoyar a los funcionarios que tengan a cargo las actividades específicas de su cumplimiento y generar compromisos y estrategias de gestión que se requieran. Se podrán proponer medidas de corrección o mejora en la gestión de cumplimiento de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, para que se considere su incorporación en los planes de acción institucional y en la política de prevención del daño antijurídico.	No se aportó evidencia de que el comité solicitara al Jefe de la Oficina Jurídica reportes periódicos de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones. No se allega al presente seguimiento ningún reporte proferido por la Oficina Jurídica en el segundo semestre de 2024, referente a sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones. La secretaria técnica suministra una hoja de papel oficio que contiene la relación de "PAGOS 2024", la cual no se corresponde con lo dispuesto en la norma. Sin perjuicio de lo anterior, se evidenció que se encuentra pendiente el pago de la decisión proferida el 2024/03/06, en favor de la señora Dayana Yael Jassir de la Hoz; siendo procedente señalar que se contaba con un término de diez (10) meses para el pago de la condena, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.	NO SE CUMPLE	Ninguna

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Resolución N°001236 de 2023, artículo 33.	Artículo 33. Archivo de documentos del comité. El Archivo de los documentos propios del Comité de Conciliación y el de su Secretaría y serán organizados de acuerdo con las	La secretaria técnica manifiesta que el único archivo con que cuenta es la carpeta de las actas del comité, la cual se evidencia sin foliar; y que a la fecha no se tiene una tabla de retención documental del comité, dado que maneja la misma de la Oficina Jurídica.	NO SE CUMPLE	Ninguna

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

Página 12 de 14

	<u>nomas de archivo y las tablas de retención documental.</u>			
--	---	--	--	--

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Resolución N°001236 de 2023, artículo 34.	Artículo 34. Gestión del conocimiento. El Jefe de la Oficina Jurídica y el secretario técnico, <u>crearan un control de gestión de casos abordados en el comité de conciliación que incluya causa, línea de defensa, caso y conclusiones del comité</u> que facilite la gestión jurídica y la transferencia del conocimiento al interior de la entidad.	Se informa que, para el segundo semestre de 2024, ni la jefa de la oficina jurídica ni la secretaria técnica han creado un control de gestión de casos abordados en el comité de conciliación, pero que, en reunión con la coordinación del Grupo de Tecnologías de la Información, se está trabajando en el tema, solicitándose la creación de un correo únicamente para eso.	NO SE CUMPLE	Ninguna

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Ley 2220 de 2022, artículo 122.	ARTÍCULO 122. Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad..	Verificado el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -"EKOGUI"- se evidencia que los indicadores se encuentran en cero (0); manifestando la secretaria técnica que se está compilando la información y se presentará un informe el 28 de febrero de 2024, atendiendo a lo indicado en la Circular Externa 05 de 2018-ANDJ.	N/A	Este aspecto se evaluará en el seguimiento al primer semestre del año 2025.

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Ley 2220 de 2022, artículo 127.	ARTÍCULO 127. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación <u>dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos, de acuerdo con la ley y los reglamentos, deban presentarse</u> , con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.	Se aclara que una cosa es el informe de la gestión del comité y otra aquel de seguimiento al Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y formulación de Indicadores. Señala la secretaria técnica que el informe de gestión, correspondiente al segundo semestre de 2024, se presentará en el orden del día de la primera sesión de febrero de 2025.	N/A	Este aspecto se evaluará en el seguimiento al primer semestre del año 2025.

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Ley 2220 de 2022, artículo 130.	ARTÍCULO 130. Impedimentos y recusaciones. Los miembros de Comités de Conciliación deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.	Se informa que durante el segundo semestre de 2024, no se presentó ningún impedimento por parte de los miembros del comité o de los invitados, como tampoco ninguna recusación.	N/A	Este aspecto se evaluará en el seguimiento al primer semestre del año 2025.

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Resolución 001324 de 2023.	Artículo 2. Objetivo de la Política de prevención del Daño Antijurídico. La Política de Prevención del daño	La secretaría técnica manifiesta que se compromete a entregar el día martes 11 de febrero de 2025, la información sobre cuáles fueron los mecanismos de	N/A	Este aspecto se evaluará en el seguimiento al

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

Página 13 de 14

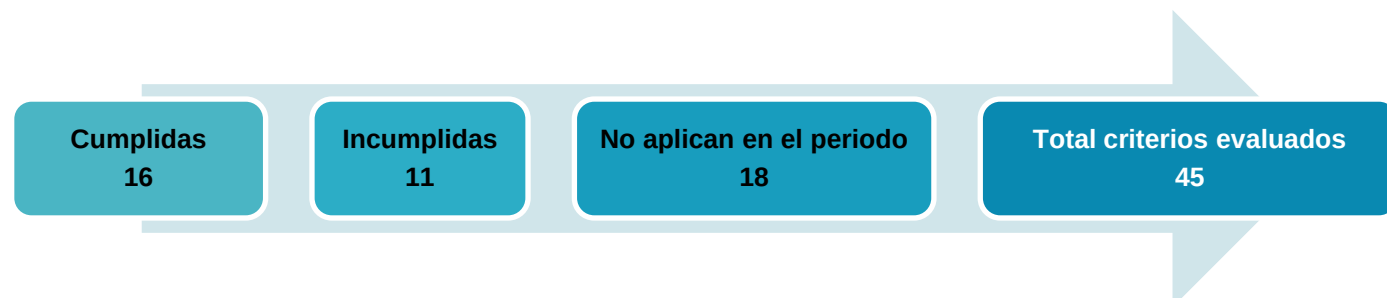
CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
antijurídico tiene como objetivo <u>establecer mecanismos de control que permita la adecuada custodia y trazabilidad</u> de los Elementos Materiales Probatorios para evitar su pérdida, alteración y deterioro.	control implementados para la adecuada custodia y trazabilidad de los Elementos Materiales Probatorios para evitar su pérdida, alteración y deterioro; información que a la fecha no fue entregada.		primer semestre del año 2025.
Artículo 4. Responsables de la implementación. El Subdirector de Servicios Forenses, Directores Regionales y los Directores Seccionales, serán los funcionarios responsables <u>de la implementación</u> de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.	Igualmente, que facilitará el informe anual de cumplimiento del al Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, el cual deberá contener los resultados de los indicadores de gestión, impacto y resultado, conforme lo establece el numeral 3.3. de la Circular Externa N°05 de 2018-ANDJ; información que a la fecha no fue aportada.	N/A	Este aspecto se evaluará en el seguimiento al primer semestre del año 2025.
Artículo 5. Seguimiento y evaluación. El Comité de Conciliación del Instituto efectuará <u>seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de acción de la política adoptada.</u>	Verificado el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado- "EKOGUI", se evidencia que los indicadores antes mencionados se encuentran, a la fecha, en cero (0). Sin perjuicio de lo anterior, la secretaría técnica cuenta hasta el 28 de febrero de la actual vigencia para presentar el informe, conforme lo señalado en la circular externa antes citada.	N/A	Este aspecto se evaluará en el seguimiento al primer semestre del año 2025.

5.2. Resultado del seguimiento al plan de mejoramiento correspondiente al primer semestre del año 2024.

Evaluated in site the document in mention, se evidenció el análisis de cinco (5) incumplimientos informados por la Oficina de Control Interno de la Entidad y el planteamiento de cuatro (4) acciones correctivas; así como el cumpliendo con tres (3) de las mismas, la no formulación de una (1) corrección (Buzón) y el incumplimiento de una (1) relacionada con el fijar las directrices de arreglo directo.

6. Conclusiones

Surtida la verificación que nos ocupa, se evidenció que el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cumplió parcialmente con las funciones contempladas en las disposiciones legales y reglamentarias descritas en los criterios consignados en el presente informe, así:



De lo anterior se colige que el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSESINFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION
INSTITUCIONAL

Página 14 de 14

Forenses, deberá implementar un Plan de Mejoramiento que permita mitigar los hallazgos detectados durante el presente seguimiento y, por ende, generar controles para la revisión del cumplimiento a lo reglado taxativamente en las normas traídas como criterios.

7. Recomendaciones

De lo anterior se colige que el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberá analizar la viabilidad de implementar un Plan de Mejoramiento sometido a plazo, que permita mitigar los hallazgos detectados durante el presente seguimiento y, por ende, generar controles para la revisión del cumplimiento a lo reglado taxativamente en las normas traídas como criterios.

Cordialmente,

**NESTOR FAN LEÓN NIÑO**

Jefe Oficina de Control Interno

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Edgar Ramos Saldaña – Profesional Especializado - Oficina de Control Interno		2025-02-12
Revisó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2025-02-18
Aprobó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2024-02-18
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			